



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 995/2011

La Paz, 20 de julio de 2011

VISTOS

Solicitud de aprobación de los formularios que contienen el Formulario de Reclamo y las Planillas de Inspección a Talleres de Conversión a GNV de la Dirección de ODECO, el Informe ODEC 0253/2011 INF y el informe ODEC 0252/2011 INF.

CONSIDERANDO

Que, el informe ODEC 0253/2011 INF establece que la Dirección de la Oficina del Consumidor – ODECO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos recibe reclamos directos en forma verbal, vía telefónica, por escrito y por la línea gratuita 800106006 de los usuarios, considera que es necesario registrarlos sistemáticamente en un formulario de reclamación con número correlativo para realizar seguimiento al reclamo y su posterior resolución.

Que, el Informe ODEC 0252/2011 INF establece que los Talleres de conversión a GNV deberán garantizar la calidad y contar con la certificación emitida por las entidades competentes del Estado Plurinacional tanto de cilindros, como kits de GNV, de los últimos controles se ha determinado la necesidad de modificar y complementar la planilla de inspección a talleres de conversión a GNV aprobada por Resolución Administrativa ANH N° 0656/2009

Que, el Informe Legal DJ N° 1008/2011 de 20 de julio de 2011, establece que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos apruebe las planillas solicitadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso a del artículo 25 de la Ley N° 3058 determina que además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) tendrá entre otras la atribución de proteger los derechos de los consumidores.

Que, el inciso c) del artículo 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 establece que los talleres para renovar su licencia deberán presentar fotocopias legalizadas de los Certificados de Inspección del IBNORCA de los cilindros de GNV y de los kits de conversión que serán utilizados por el Taller.

Que, el artículo 123 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 establece que toda vez que lo estime necesario, la Superintendencia por sí misma o a través de terceros, efectuará las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones del (ANEXO N° 10).

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0656/2009 aprueba la Planilla de Inspección a Empresas y/o Talleres de Conversión para la verificación de cilindros y kits para GNV, denominada "Planilla de Inspección de Cilindros y Kits para GNV", adjunta a la presente Resolución, la cual será utilizada por personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 675 en su Disposición Adicional Única modifica el Artículo 114 de Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004 señala que "Los Talleres de Conversión podrán instalar únicamente kits de conversión y cilindros de marcas que cuenten con la certificación de la entidad competente del Estado Plurinacional o certificados de origen de calidad de los kits de conversión y cilindros debidamente homologados por dicha entidad".

Que, el Decreto Supremo N° 572 de 4 de julio de 2010, en su disposición adicional cuarta, párrafo II señala que se dispone que el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, asuma todas las competencias referidas a la emisión de certificaciones para mercancías que contengan diclorodifluorometano: (CFC-12); en refrigeradores, congeladores y demás materiales, máquinas y

Abog. Alvaro Jorge Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



aparatos para la producción de frío; recipientes para gas comprimidos para GNV y GLP de fundición de hierro o acero; instrumentos de medición, equipos y partes para la conversión del sistema de carburación; admisión para el funcionamiento con gas natural; y aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, extintores inclusive cargados.

Que, la Resolución Suprema N° 5747 de 5 de julio de 2011 que designa al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

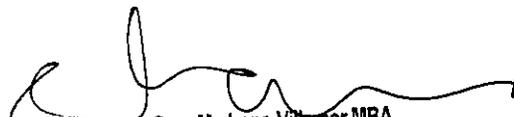
PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 0656/2009, de fecha 29 de junio de 2009.

SEGUNDO.- Aprobar el Formulario de Reclamación, para el registro sistemático de los reclamos y/o denuncias de los usuarios, de acuerdo al Anexo I adjunto.

TERCERO.- Aprobar la planilla de inspección Talleres de Conversión a GNV, de acuerdo al Anexo II adjunto.

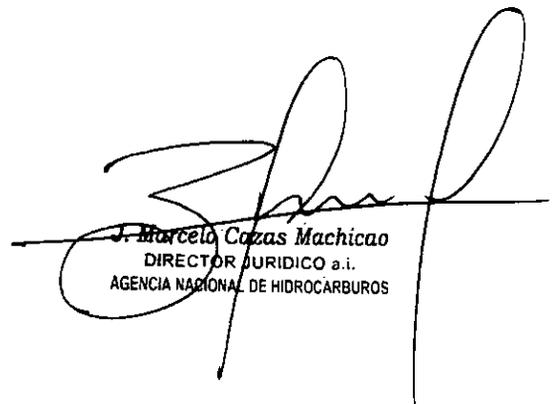
CUARTO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, efectuar los trámites administrativos que demande la presente aprobación de formularios.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



J. Marcelo Cozas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS